2085

CERTIFICACION

Yo, PEDRO A. QUIÑONES VELEZ, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO que el documento adjunto es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 76 - 11 aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión del 29 de abril de 1976.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 30 de abril de 1976.

Secretario

2085

FECHA 26 de abril de 1976 2:30 P.M.

APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado

POR: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

JUNTA DE GOBIERNO

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 76 - 11

"RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar las enmiendas a la estructura tarifaria que aquí se une como parte de esta resolución".

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

EQUIPO DE ESTACION
(Continuación)

C. Teléfono de Doble Línea (Cont.)

2. Tarifa	Cargos de Instalación o Mover	Renta Mensual
	$15.00	$1.50*

* - En adición a otros cargos.

D. Teléfono de Magneto

1. Tarifa	Cargos de Instalación o Mover	Renta Mensual
	$20.00	$3.75*

* - En adición a otros cargos.

E. Teléfono para Evitar Explosiones

1. Estos son instrumentos teléfónicos con una cubierta especial diseñada para reducir a un mínimo el peligro de prender gases explosivos. La Compañía del Teléfono no garantiza la protección contra explosión por el uso de este instrumento y el mismo es provisto con la condición expresa de que el abonado mantendrá a la Compañía del Teléfono libre de daños contra reclamaciones por daño a personas o propiedad incluyendo sus propias reclamaciones alegadamente causadas por el uso de este instrumento.

2. Al abonado se le requiere que provea conductos entre el teléfono y un punto fuera del área peligrosa.

3. Tarifas	Cargos de Instalación o Mover	Renta Mensual
Instrumento pesado	$25.00	$13.75*
Instrumento liviano	25.00	7.25*

* - En adición a otros cargos.

(Continuación)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

EQUIPO DE ESTACION
(Continuación)

3. Tarifa (Cont.)

R. Teléfono Contempra

1. El teléfono Contempra es un modelo atractivo y elegante de aparato telefónico con el disco montado en el manófono y cuya base está diseñada para usarse como teléfono de mesa o de pared. El teléfono Contempra puede instalarse con cualquier clase, tipo, o grado de servicio a excepción del teléfono público. El mismo se ofrece en una variedad de atractivos colores con disco normal o Tele-Tecla. No hay cargo adicional por colores.

2. El teléfono Contempra está disponible para servicio con línea individual o doble línea. El teléfono Contempra para Doble Línea viene provisto con un selector de línea y conmutador de señalización semi-oculto en la base del mismo.

3. Para teléfonos Contempra tipo Tele-Tecla, se aplicará la tarifa correspondiente a esta clase de servicio en adición a la renta mensual para teléfonos Contempra.

4. Tarifa

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
Teléfono Contempra para Línea Individual	corriente	$1.00*
Teléfono Contempra para Doble Línea	$15.00	1.75*

* - En adición a otros cargos.

(Continuación)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. III

SERVICIO DE EQUIPO SUPLETORIO

C. Tarifas (Continuación)

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
8. Campanas		
Timbre Estrepitoso (Moor Gong)	$15.00	$2.75
9. Relevador de Control		
"Wheelock Relay" (Véase Condición Núm. 4)	15.00	1.75
10. Bocinas y Aulladores		
Bocinas	15.00	2.50
Aulladores	15.00	3.50
11. Cordones Largos		
Cada cordón corriente:		
Más de seis pies pero que no exceda 15 pies	7.50	-
Más de 15 pies pero que no exceda 25 pies (Véase Condición Núm. 5)	10.00	-
12. Señales de Luz		
Por cada bombilla	7.50	1.00

*En instalaciones compuestas de varias bombillas, solamente aplicará un cargo de instalación por cada grupo de tres señales de luz.

13. Altoparlantes		
Altoparlantes 106B	15.00	7.50
Altoparlantes 107A	15.00	3.00

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. III

SERVICIO DE EQUIPO SUPLETORIO

C. Tarifas (Continuación)

	Cargo de Instalación o Mover	Renta Mensual
14. Enchufe y Clavija		
Para instalar sobre pared, cada enchufe Cargos de una sola vez.	$25.00	-
Instalaciones existentes serán eliminadas al 30 de noviembre de 1977.	Ninguno	$0.55

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. VI

TELEFONOS MULTILINEA (KEY SETS)

1. General

a) Los cargos por renta mensual e instalación por unidades de teléfonos multilínea serán en adición a todos los demás cargos aplicables.

b) El período mínimo de servicio para teléfonos multilínea será 1 año.

2. Tarifas

A. Teléfono de Tres Líneas

1. Este es un instrumento compacto que provee facilidades para la terminación de tres servicios y cada uno de estos está provisto con su propio botón de retención.

2. El suscritor tiene que proveer, instalar y mantener el suministro de la fuerza eléctrica requerida para el funcionamiento de las bombillas.

3. Tarifa

Cargo por Instalación o Traslado	Renta Mensual
$35.00	$7.25*

* - En adición a otros cargos.
Descontinuado. No disponible para nuevas instalaciones.

B. Teléfono de Botones (Key Sets)

1. Este es un instrumento compacto que contiene botones iluminados (bombillas) usados cuando se proveen sistemas de teléfonos multilíneas.

2. El suscritor tiene que proveer, instalar y mantener la fuerza eléctrica requerida para su funcionamiento.

3. Tarifa

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. General

1. El equipo terminal, circuito protector y sistema de comunicación provisto por el suscriptor, podrá ser usado con facilidades provistas por la Compañía para servicios de telecomunicaciones, según se provee en los siguientes párrafos de esta Sección y en otras secciones de esta tarifa. En todos estos casos el equipo terminal y sistema de comunicación provistos por el suscriptor serán construídos, mantenidos y operados para que funcionen satisfactoriamente con las facilidades de la Compañía.

2. Cuando el servicio de telecomunicaciones esté disponible, bajo estas disposiciones, para usarse en conexión con equipo terminal, circuito protector o sistema de comunicación provistos por el suscriptor, las características de operación de dicho equipo serán aquellas que les permita funcionar sin que interfieran con ninguno de los servicios que ofrece la Compañía. Además, el funcionamiento de estos equipos y facilidades no ofrecerá peligro a la seguridad del personal de la Compañía o al público; no causará daños ni requerirá cambios en el equipo de la Compañía; no interferirá con el funcionamiento satisfactorio de los equipos y facilidades de la Compañía; no interferirá con el uso adecuado del sistema de telecomunicaciones, ni afectará en ninguna otra forma al público que usa el sistema telefónico de la Compañía. Cuando la Compañía notifique a un suscriptor que su equipo o sistema está causando o podría causar interferencia indebida, el suscriptor procederá a hacer los cambios necesarios para elminiar esta interferencia.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. General (Continuación)

3. La Compañía no será responsable por la instalación, operación o mantenimiento del equipo terminal, circuito protector o sistema de comunicación provistos por el suscriptor, sin embargo, éste podrá comprar equipo de la Compañía y contratar con ella la instalación y/o mantenimiento del mismo. El equipo así adquirido, se considerará propiedad del suscriptor para los efectos de estas disposiciones. El servicio de telecomunicaciones no se representa como adaptado al equipo o sistema provisto por el suscriptor y donde dicho equipo se conecta a facilidades de la Compañía, la responsabilidad de la Compañía estará limitada a proveer las facilidades adecuadas para el servicio de telecomunicación y el mantenimiento y operación de dichas facilidades en forma adecuada para dicho servicio de telecomunicación: de acuerdo a esta responsabilidad, la Compañía no será responsable por (1) la transmisión de señales generadas por el equipo, circuito protector o sistemas provistos por el suscriptor o por la calidad de o defectos en dicha transmisión, ó (2) la recepción de señales por el equipo, circuito protector o sistemas provistos por el suscriptor.

4. La Compañía no será responsable al suscriptor, o en forma otra alguna, si cambios en las facilidades de comunicación, equipo, operaciones o procedimientos de la Compañía hace obsoleto o requiere modificación o alteración del equipo, circuito protector o sistemas suministrados por el suscriptor. Cuando estos cambios razonablemente puedan ocurrir, la Compañía, previa notificación por escrito de 30 días, proporcionará al suscriptor la oportunidad de mantener el servicio sin interrupción.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. General (Continuación)

5. La Compañía no será responsable de pérdidas o daños ni de interrupciones en el servicio como resultado de o en conexión con el uso de facilidades del suscriptor, a menos que la causa primaria de los desperfectos o averías sea responsabilidad de la Compañía.

6. La operación satisfactoria de la red de telecomunicaciones requiere la contínua compatibilidad funcional entre las señales de control de la red y del equipo de conmutación envuelto. Para asegurar la continuidad de dicha compatibilidad, las señales en el suministro de servicio de telecomunicaciones serán transmitidas por equipo aprobado por la Compañía y suministrado, instalado y mantenido por el suscriptor, a menos que el equipo o circuito protector provisto por el suscriptor haya sido registrado de acuerdo con la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC, o si en otra forma así lo autorizan dichas Disposiciones y Reglamentos.

7. Cuando cualquier equipo, circuito protector o sistema provisto por el suscriptor sea utilizado en servicios de telecomunicación en violación de alguna de las disposiciones en esta tarifa, la Compañía tomará cualquier acción inmediata que sea necesaria para la protección de sus servicios y notificará prontamente la violación al suscriptor. El suscriptor deberá descontinuar el uso de dicho equipo o sistema o corregirá la violación y confirmará por escrito a la Compañía dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la Compañía de que el uso ha terminado o que la violación ha sido corregida. La falta del suscriptor en descontinuar el uso o en corregir la violación y suministrar a la Compañía la confirmación escrita requerida dentro del tiempo antes establecido, significará que se suspenderá el servicio al suscriptor hasta tanto cumpla con los requisitos de este reglamento.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. General (Continuación)

8. El equipo terminal o sistema provistos por el suscriptor que sirva una localización que la Compañía considere impracticable por riesgo o inaccesibilidad, podrá conectarse con servicio de telecomunicaciones solamente por medio de un equipo de conexión provisto por la Compañía (a menos que el equipo provisto por el suscriptor y/o circuito protector haya sido registrado de acuerdo con la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC). (*)

9. El suscriptor indemnizará a la Compañía por cualquier reclamación por violación a patentes como resultado de combinar dichos equipos o sistemas con, o usarlos en conexión con, facilidades de la Compañía; así como cualquier otra reclamación que surja por cualquier acto u omisión del suscriptor en relación con las facilidades suministradas por la Compañía.

10. El suscriptor proveerá la corriente eléctrica necesaria para la operación del sistema de comunicación provisto el suscriptor y las líneas asociadas hasta el punto de interconexión.

11. El suscriptor proveerá e instalará todo el alambraje desde el punto de conexión con facilidades de la Compañía en adelante y efectuará él mismo la conexión a dichas facilidades.

12. El equipo terminal o circuito protector legalmente conectado directamente a facilidades de la Compañía en cada central al 1 de mayo de 1976, si es compatible, podrá continuar conectado durante el tiempo de vida útil en la misma central o en una compatible sin ser registrado, a menos que sea modificado posteriormente.

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. General (Continuación)

13. El equipo terminal y circuito protector de un modelo legalmente conectado a facilidades de la Compañía en cada central al 1 de mayo de 1976, si es compatible, podrá conectarse después de esto en la misma central o en una compatible o hasta que se requiera el registro de dicho equipo de acuerdo con la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC. (*)

14. El equipo terminal y circuito protector de un modelo ilegalmente conectado a facilidades de la Compañía en cada central al 1 de mayo de 1976, si es compatible, podrá conectarse, después de esto, en la misma central o en una central compatible solamente si el equipo terminal y circuito protector provisto por el suscriptor ha sido registrado de acuerdo con las Disposiciones y Reglamentos de la FCC. (*)

15. El equipo terminal o circuito protector no registrado de acuerdo con la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC, podrá conectarse a la red telefónica en conformidad con las tarifas vigentes antes del 1 de mayo de 1976, requeriendo el uso de una Unidad de Control de Señalización a la red telefónica y un dispositivo de interconexión provisto por la Compañía. (*)

16. La Compañía no será responsable por reclamaciones resultantes de daños a personas o propiedad por voltajes o corrientes transmitidos sobre las facilidades de la Compañía causados por equipo terminal o circuito protector provisto por el suscriptor.

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. General (Continuación)

17. Cuando el suscriptor elige proveer el instrumento de estación, en lugar de un instrumento telefónico de estación provisto por la Compañía, el cargo del suscriptor será acreditado según la clase de servicio y tarifas especificados. (Bajo la Sección E de esta Escala). (*)

    Un timbre telefónico provisto por la Compañía (o cualquier otro aparato con capacidad de línea de prueba) será conectado a la línea al tiempo que el instrumento provisto por el suscriptor es sustituído por un instrumento telefónico provisto por la Compañía. (*)

    Timbres adicionales por separado requerido por el suscriptor se cobrarán de acuerdo a la tarifa aplicable. (*)

18. Se prohíbe el acceso a y control de la red de telecomunicaciones por medio de computador o de cualquier otro dispositivo similar que automáticamente origine intentos repetidos.

19. El suscriptor que desee añadir, reducir, redistribuir o de alguna manera cambiar su equipo, deberá notificar a la Compañía por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha que desee hacer efectivo el cambio.

20. Todas las estaciones telefónicas conectadas al equipo propiedad del suscriptor que tenga acceso directo con la central telefónica también deberá tener acceso directo a los canales de larga distancia y a la red telefónica por Discado Directo. Esto es, equipo de desviación de llamadas de larga distancia o de restricción de este servicio propiedad del suscriptor no será permitido.

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

A. General (Continuación)

21. No obstante cualquier disposición en contrario aquí incluída, la Compañía puede requerir, como condición previa a suministrar el servicio de interconexión, el pago total de las cantidades que el suscriptor pueda adeudar a la Compañía, incluyendo, pero no limitando a, reembolsar las pérdidas o daños a las facilidades telefónicas, los cargos periódicos por facilidades y servicios, cargos de terminación, cargos de instalación, cargos mínimos o por otros conceptos.

22. La Compañía reconocerá y negociará, solamente con el suscriptor, todas las solicitudes para la interconexión de equipo propiedad del suscriptor.

23. La Compañía podrá requerir del suscriptor que someta todos los documentos y evidencia requeridos por la Compañía para asegurar que el equipo propiedad del suscriptor, vendedores, suplidores, instaladores y reparadores de dicho equipo obedecen a todas las leyes aplicables, Locales y Federales.

24. El suscriptor responderá por el pago de los cargos estipulados por la Compañía en las tarifas correspondientes, por visitas hechas por la Compañía para efectuar pruebas en predios del abonado, como resultado de desperfectos en el sistema del suscriptor cuando las facilidades suministradas por la Compañía no han sido la causa de dichos desperfectos o averías.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR
(Continuación)

B. Equipo Terminal Provisto por el Suscriptor

1. Conexión Eléctrica Directa

Donde el uso de cualquier equipo terminal provisto por el suscriptor según especificado en estas disposiciones envuelva una conexión directa a las facilidades suministradas por la Compañía, tal conexión deberá ser efectuada a través de un dispositivo de interconexión aprobado por la Compañía y suministrado, instalado y mantenido por el suscriptor, excepto según provisto de otra manera en esta tarifa.

2. Conexión de Equipo Registrado por la FCC (*)

a) El equipo terminal y circuito protector registrado por la FCC, excluyendo teléfonos públicos, sistemas de cuadros (PBX y PABX) y sistemas de teléfonos multilínea, podrán ser directamente conectados a las facilidades de la central de la Compañía de acuerdo a lo indicado desde el 1) hasta el 8) siguientes:

1) Equipo terminal o circuito protector provisto por el suscriptor conectado directamente a facilidades de la central deberán registrarse de acuerdo con la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC.

2) Equipo terminal o circuito protector provisto por el suscriptor no podrá ser conectado directamente a servicio de línea compartida.

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Equipo Terminal Provisto por el Suscriptor (Continuación)

2. Conexión de Equipo Registrado por la FCC (*) (Continuación)

a) El equipo terminal y circuito protector . . . (Continuación)

3) Equipo terminal o circuito protector provisto por el suscriptor conectados a facilidades de la central, excepto para timbres telefónicos provistos por la Compañía, deberá ser efectuado sólo por clavijas corrientes y enchufes corrientes provistos por la Compañía, para así permitir una conexión o desconexión fácil e inmediata. Las normas para enchufes y clavijas están especificadas en la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC.

Si no está accesible el enchufe corriente al momento de la instalación inicial, dicha instalación se hará de acuerdo a las normas establecidas en este reglamento.

4) Un timbre telefónico provisto por la Compañía (o cualquier otro aparato con capacidad de línea de prueba) deberá ser conectado a la línea.

5) Suscriptores que deseen conectar equipo terminal o circuito protector a las facilidades de la Central Telefónica, deberán notificar y certificar por escrito a la Compañía, antes de efectuar la conexión, lo siguiente:

(a) El Número de Registro de la FCC, y

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Equipo Terminal Provisto por el Suscriptor (Continuación)

2. Conexión de Equipo Registrado por la FCC (*) (Continuación)

a) El equipo terminal y circuito protector . . . (Continuación)

5) Suscriptores que deseen conectar equipo . . . (Continuación)

(b) El Número de Equivalencia del Timbre del equipo terminal registrado o circuitos protectores registrados, y

(c) El número de línea o número de directorio al cual el equipo terminal o circuitos protectores será conectado, y

(d) Cualquier otra información que sea requerida para asegurar la compatibilidad del equipo conectado.

Un suscriptor que deje de notificar a la Compañía de la conexión o que esté violando la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC, estará sujeto a la desconexión de su equipo.

6) En caso de que el equipo terminal provisto por el suscriptor cause daños, la Compañía, cuando sea factible, notificará al suscriptor que se requiere la descontinuación del servicio; sin embargo, cuando la notificación previa no es factible, la Compañía deberá, (1) notificar prontamente al suscriptor de tal desconexión temporera, (2) proporcionará al suscriptor la oportunidad de corregir la situación que provocó la desconexión

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

B. Equipo Terminal Provisto por el Suscriptor (Continuación)

2. Conexión de Equipo Registrado por la FCC (*) (Continuación)

a) El equipo terminal y circuito protector . . . (Continuación)

6) . . . temporera, y (3) informará al suscriptor de su derecho de presentar una queja en la FCC o en el Departamento de Asuntos del Consumidor.

7) Cuando el suscriptor desee la conexión de equipo de data, registrado de acuerdo al programa, la conexión de dicho equipo será a través de una unidad de enlace (data set) provista por la Compañía o suministrada por el suscriptor. En aquellos casos que el suscriptor elija usar una unidad de enlace (data set) suplida por él, también suplirá un circuito especial de acceso registrado por la FCC (data access arrangement) como elemento de protección y la interconexión a facilidades de la Compañía se completará por medio de un receptáculo de enlace suministrado por la Compañía, de acuerdo a las tarifas aplicables.

8) Información técnica suficiente concerniente a parámetros de enlace que permite al suscriptor interconectar propiamente su equipo terminal, incluyendo el número de timbres que puedan ser conectados a una línea telefónica en particular, deberá ser provista por la Compañía a solicitud del suscriptor.

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR
(Continuación)

C. Conexión de Equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea Registrados con la FCC (*)

Equipos de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea registrados con la FCC podrán ser directamente conectados a las facilidades de la central de la Compañía, de acuerdo con lo indicado desde el 1. al 9. siguientes:

1. Equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea provisto por el suscriptor conectado a facilidades de la central de la Compañía tiene que estar registrado de acuerdo con la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC.

2. Equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea no podrán ser conectados directamente a servicio de línea compartida.

3. La conexión de equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea a facilidades de la Compañía se hará sólo a través de receptáculos de enlace suministrados por la Compañía, de acuerdo a las tarifas aplicables.

4. Suscriptores que deseen conectar PBX, PABX o Sistemas Telefónicos Multilínea a las facilidades de central de la Compañía, antes de que tal conexión se efectúe, se requerirá que notifiquen a la Compañía y certifiquen por escrito para informar a la Compañía de:

   a) El Número de Registro en la FCC, y

   b) Aquella información que sea requerida para asegurar la compatibilidad del equipo conectado.

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

C. Conexión de Equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea Registrados con la FCC (*) (Continuación)

5. En caso de que el equipo terminal provisto por el suscriptor cause daños, la Compañía, cuando sea factible, notificará al suscriptor que se requiere la descontinuación del servicio; sin embargo, cuando la notificación previa no es factible, la Compañía puede descontinuar el servicio inmediatamente. Cuando la notificación previa de descontinuación del servicio no es factible, la Compañía, (1) notificará prontamente al suscriptor de tal desconexión temporera, (2) proporcionará al suscriptor la oportunidad de corregir la situación que provocó la desconexión temporera, e (3) informará al suscriptor de su derecho a presentar una queja en la FCC o al Departamento de Asuntos del Consumidor.

6. Información técnica suficiente concerniente a parámetros de enlace que permita al suscriptor interconectar propiamente su equipo terminal, incluyendo el número de timbres que puedan ser conectados a una línea de teléfonos en particular, deberá ser provista por la Compañía a solicitud del suscriptor.

7. a) El equipo propiedad del suscriptor deberá ser instalado y conectado correctamente a las facilidades telefónicas de tal manera que no se cause daños a la red o al personal. Antes de que cualquier equipo sea conectado a las facilidades de la Compañía, el mismo deberá ser probado por la Compañía para constatar que los criterios de protección a la red han sido cumplidos y que los límites de transmisión, señalización y condiciones de supervisión están de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos. La Compañía no tratará de modificar el equipo del suscriptor ni modificará sus facilidades o equipo para que sean compatibles con el equipo propiedad del suscriptor. Los cargos por la certificación del equipo propiedad del suscriptor serán los establecidos por la Escala de Tarifas.

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

C. Conexión de Equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea Registrados con la FCC (*) (Continuación)

7. b) Una vez realizada la prueba de aceptación, si el equipo provisto por el suscriptor no satisface los requisitos técnicos establecidos, se le informará inmediatamente al suscriptor las razones que motivaron el rechazo, así como las razones y datos técnicos relacionados a los resultados de las pruebas efectuadas.

8. a) Cuando un suscriptor decide interconectar su propio equipo de comunicación a la red telefónica pública, deberá suplir todos los elementos que integran el sistema.

b) El suscriptor que desee conectar su equipo a la red de telecomunicaciones deberá notificar a la Compañía por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que desea el servicio. La notificación debe incluir: Tipo y fabricante de cada "item" de equipo, número de registro en la FCC, número de líneas de acceso deseadas. Las características (e.g. eléctrica, disco, señalización, capacidad de tráfico, transmisión, fuerza) del equipo a utilizarse. Si el equipo provisto por el suscriptor para interconexión no ha sido probado o evaluado por la Compañía con anterioridad a la solicitud de líneas de acceso, dicho equipo deberá estar disponible para pruebas en o antes de la fecha que especifique la Compañía.

9. Antes de que el sistema propiedad del suscriptor sea interconectado a las facilidades de la Compañía, el suscriptor deberá proveer a la Compañía con por lo menos treinta (30) días de anticipación:

a) Una copia del contrato acordado para la reparación y mantenimiento de su sistema.

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

C. Conexión de Equipo de PBX, PABX y Sistemas Telefónicos Multilínea Registrados con la FCC (*) (Continuación)

9. Antes de que el sistema propiedad del suscriptor . . . (Continuación)

b) Un certificado del fabricante del equipo a ser interconectado que contenga el nombre(s) del empleado(s) del suscriptor que sean competentes para mantener y reparar dicho equipo. Además, el suscriptor deberá proveer de tiempo en tiempo cuando la Compañía lo requiera, suficiente evidencia de que él mantiene los arreglos necesarios para la reparación y mantenimiento de su sistema, que llenen los requisitos establecidos por la Compañía en relación a la reparación y mantenimiento de equipo propiedad de la Compañía.

D. Criterios de Protección para la Red Telefónica

La señal del equipo provisto por el suscriptor hasta la central y red telefónica de canales de larga distancia, deberán cumplir con los siguientes criterios mínimos de protección para proteger de efectos perjudiciales la red de telecomunicaciones y los servicios suministrados al público en general, por la Compañía, excepto donde se especifique lo contrario en estas tarifas:

1. Cuando el sistema de comunicación provisto por el suscriptor se conecte con el servicio de telecomunicaciones de llamadas de larga distancia mediante un dispositivo de enlace y unidad de control de señalización de la red suministrada por la Compañía, el sistema de comunicación provisto por el suscriptor deberá cumplir con los siguientes criterios:

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

D. Criterios de Protección para la Red Telefónica (Continuación)

1. Cuando el sistema de comunicación . . . (Continuación)

a) Para evitar ruidos y diafonía (crosstalk) excesivos en la red telefónica, es necesario que el nivel en la señal de la Oficina Central no exceda de 12db bajo un (1) milivatio cuando se mida un promedio en cualquier intervalo de tres (3) segundos. Para permitir que cada suscriptor, independientemente de la distancia desde la oficina central, pueda suplir el nivel en la señal que se aproxima a 12db bajo un (1) milivatio en la Oficina Central, la señal que se aplique por el equipo provisto por el suscriptor al dispositivo de enlace provisto por la Compañía localizado en los predios del suscriptor, se especificará para cada localización del suscriptor, pero en ningún caso ésta podrá exceder un milivatio.

b) Para proteger otros servicios suministrados al público en general, es necesario que la señal que se aplique por el equipo provisto por el suscriptor hasta el equipo de interconexión suministrado por la Compañía y localizado en los predios del suscriptor se ajuste a los siguientes límites:

1) La potencia en la banda de 3,995 Hertz a 4,005 Hertz debe ser por lo menos 18db bajo la potencia de la señal según se especifica en a) arriba.

2) La potencia en la banda de 4,000 Hertz a 10,000 Hertz no debe exceder 16db bajo un milivatio.

3) La potencia en la banda de 10,000 Hertz a 25,000 Hertz no debe exceder 24db bajo un milivatio.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

D. Criterios de Protección para la Red Telefónica (Continuación)

1. Cuando el sistema de comunicación . . . (Continuación)

b) Para proteger otros servicios suministrados . . . (Continuación)

4) La potencia en la banda de 25,000 Hertz a 40,000 Hertz no debe exceder 36db bajo un milivatio.

5) La potencia en la banda sobre 40,000 Hertz no deberá exceder 50db bajo un milivatio.

c) Para evitar la interrupción o desconexión de una llamada, o interfefrencia con el control de señalización, es necesario que la señal suministrada por el equipo del suscriptor al equipo de interconexión de la Compañía en el local del suscriptor sea limitada para que en ningún momento tenga únicamente energía en la banda de 2,450 a 2,750 Hertz. Si el nivel en la señal está en la banda de 2,450 a 2,750 Hertz, la potencia de dicha señal no debe exceder la potencia existente al mismo tiempo en la banda de 800 a 2,450 Hertz.

2. Cuando el sistema de comunicación provisto por el suscriptor está conectado con el servicio de telecomunicaciones de llamadas de larga distancia mediante un equipo provisto por el suscriptor que afecte las conexiones externamente a una unidad de control de señalización de la red por medio de una conexión acústica o inductiva para la transmisión y/o recepción, el sistema de comunicación provisto por el suscriptor deberá cumplir con los siguientes criterios:

a) Para evitar ruidos y diafonía (crosstalk) excesivos en la red telefónica, el nivel en la señal suministrada por el equipo del suscriptor

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

D. Criterios de Protección para la Red Telefónica (Continuación)

2. Cuando el sistema de comunicación . . . (Continuación)

a) . . . a la unidad de control de señalización de la red localizada en los predios del suscriptor estará limitado para que el nivel en la señal de salida de la unidad de control de señalización (e.g. en la entrada de la línea de la Compañía) no exceda 9db bajo un (1) milivatio cuando se mida un promedio en cualquier intervalo de tres (3) segundos.

b) Para proteger otros servicios es necesario que la señal que se aplique por el equipo provisto por el suscriptor a la unidad de control de señalización de la red localizada en los predios del suscriptor cumpla con los siguientes límites en la salida de la unidad de control de señalización (e.g. en la entrada de la línea de la Compañía).

1) La potencia en la banda de 3,995 Hertz a 4,005 Hertz debe ser por lo menos 18db bajo la potencia de la señal según se especifica en a) arriba.

2) La potencia en la banda de 4,000 Hertz a 10,000 Hertz no debe exceder 16db bajo un milivatio.

3) La potencia en la banda de 10,000 Hertz a 25,000 Hertz no debe exceder 24db bajo un milivatio.

4) La potencia en la banda de 25,000 Hertz a 40,000 Hertz no debe exceder 36db bajo un milivatio.

5) La potencia en la banda sobre 40,000 Hertz no deberá exceder 50db bajo un milivatio.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SISTEMA DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

D. Criterios de Protección para la Red Telefónica (Continuación)

2. Cuando el sistema de comunicación . . . (Continuación)

c) Para evitar la interrupción o desconexión de una llamada, o interferencia con el control de señalización, es necesario que la señal suministrada por el equipo del suscriptor a la unidad de control de señalización de la red localizada en el local del suscriptor sea limitada para que la señal en la salida de la unidad de control de señalización de la red (e.g. en la entrada de la línea de la Compañía) en ningún momento tenga potencia únicamente en la banda de 2,450 a 2,750 Hertz. Si hubiese señal en la banda de 2,450 a 2,750 Hertz en el dispositivo de enlace, la potencia de dicha señal no debe exceder la potencia existente al mismo tiempo en la banda de 800 a 2,450 Hertz.

E. Tarifas

Las siguientes tarifas y cargos serán en adición a todos los otros cargos y tarifas aplicables por los servicios suplidos:

	Cargos No Recurrentes	Renta Mensual
1. Los Receptáculos de Enlace suministrados por la Compañía para las pruebas y aislamiento de las líneas de Oficinas Centrales o las Líneas Privadas conectadas al equipo provisto por el suscriptor, por cada línea principal de negocio, línea troncal y línea privada.	$30.00	$2.75

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

E. Tarifas (Continuación)

	Cargos No Recurrentes	Renta Mensual
1. Los Receptáculos de Enlace . . . (Continuación)		
Los cargos por construcción también aplicarán de acuerdo con la Escala de Tarifas para Servicios Básicos Núm. XIII.		
2. Cada visita de la Compañía a los predios del suscriptor, incluyendo las pruebas de línea principal de negocio, líneas troncales, o líneas privadas hasta ocho (8) líneas, como resultado de dificultades en el servicio reportadas por y/o reportes de avería recibidos del suscriptor, siempre que las facilidades suplidas por la Compañía no sean la causa de dichas dificultades o problemas en el servicio.	$45.00	-
3. Para cada línea principal de negocio, línea troncal, o líneas privadas probadas por la Compañía, en los predios del suscriptor, en adición a las primeras ocho (8) líneas incluidas en el 2. arriba, como resultado de dificultades en el servicio reportados por y/o reportes de avería recibidos del suscriptor,		

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

E. Tarifas (Continuación)

	Cargos No Recurrentes	Renta Mensual
3. . . . siempre que las facilidades suplidas por la Compañía no son la causa de dichas dificultades en el servicio o problemas.	$ 5.00	-
4. Para cada línea principal de negocio, línea troncal, o líneas privadas probadas desde los predios de la Compañía como resultado de dificultades en el servicio reportados por y/o reportes de avería recibidos del suscriptor, siempre que las facilidades suplidas por la Compañía no son la causa de dichas dificultades o averías.	5.00	-
5. Cada visita de la Compañía a los predios del suscriptor para probar una línea individual telefónica terminando en una estación principal, como resultado de dificultades en el servicio reportadas por y/o reportes de avería recibidos del suscriptor, siempre que las facilidades suplidas por la Compañía no son la causa de dichas dificultades o averías.	30.00	-

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

E. Tarifas (Continuación)

	Cargos No Recurrentes	Renta Mensual
6. Por cada línea individual telefónica terminando en una estación principal probada desde los predios de la Compañía como resultado de dificultades en el servicio reportadas por y/o reportes de avería recibidos del suscriptor, siempre que las facilidades suplidas por la Compañía no son la causa de dichas dificultades o averías.	$ 5.00	-
7. Cada hora-hombre de trabajo realizado por la Compañía al realizar la prueba para la aceptación del equipo del suscriptor que será interconectada a las facilidades de la Compañía.	30.00	-
8. Por cada hora-hombre de trabajo de la Compañía al realizar estudios de tráfico solicitados por el suscriptor, incluyendo el resumen, la recopilación y la preparación del reporte.	30.00	-
9. Por cada hora-hombre de trabajo de la Compañía al suministrar información técnica a solicitud del suscriptor,		

(Continúa)

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

E. Tarifas (Continuación)

		Cargos No Recurrentes	Renta Mensual
9.	. . . relacionada esta información con la compatibilidad del equipo propiedad del suscriptor con las facilidades y/o del equipo de la Compañía.	$30.00	-
10.	Por suministrar el enchufe y timbre para el aparato telefónico provisto por el suscriptor para la estación principal:		
	a) Cuando es suministrado al momento de la instalación inicial.	Cargo Corriente	-
	b) Cuando es suministrado para cambiar instalaciones existentes.	25.00	-
11.	Suministro de enchufes en adición a aquellos provistos para el aparato telefónico de la estación principal.	25.00	-
12.	Las cantidades abajo enumeradas serán acreditadas a las tarifas normales aplicables mensualmente por los tipos de servicios indicados para los instrumentos provistos por el suscriptor:		

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

E. Tarifas (Continuación)

	Cargos No Recurrentes	Renta Mensual
12. Las cantidades abajo enumeradas serán acreditadas a . . . (Continuación)		
a) Servicio principal de residencia y negocio.	-	$0.15
b) Extensión (por cada instrumento provisto por el suscriptor).	-	0.30

F. Condiciones Bajo las Cuales se Archiva este Reglamento

(*) Archivado de acuerdo con el Calendario Núm. 19528 de la FCC, cuyo primer Informe y Orden se adoptaron el 31 de octubre de 1975 y publicaron el 7 de noviembre de 1975; cuyo Memorandum, Opinion y Orden se adoptaron el 12 de febrero de 1976 y publicaron el 13 de febrero de 1976, su Segundo Informe y Orden se adoptaron el 18 de marzo de 1976 y publicado el 18 de marzo de 1976 y se mantendrá en efecto hasta tanto se enmiende o se termine en la fecha de revocación o suspensión de cualquier orden contenida en el Calendario Número 19528 de la FCC o de la revocación o suspensión de órdenes contenidas en tal calendario. Se ha radicado una apelación en el Tribunal de Apelaciones para el Cuarto Circuito en el caso "North Carolina Utilities Commission V. FCC".

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR
(Continuación)

G. Definiciones

1. Dispositivo de Interconexión

Es el equipo protector provisto por el suscriptor o por la Compañía, para la conexión eléctrica directa de las facilidades provistas por el suscriptor con las facilidades de la Compañía, cuando el equipo propiedad del suscriptor no esté conforme a la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC para la conexión directa del equipo terminal registrado propiedad del suscriptor. (*)

2. Enchufe

Es un receptáculo fijo que provee la Compañía diseñado para permitir la conexión entre equipo terminal con cordón telefónico terminando en clavijas y las facilidades telefónicas.

3. Cargo de Servicio de Mantenimiento

Es el cargo estipulado por visitas hechas por la Compañía para efectuar pruebas en predios del suscriptor, o pruebas efectuadas desde los predios de la Compañía como resultado de averías en el sistema del suscriptor cuando las facilidades suministradas por la Compañía no han sido la causa de dichas dificultades o averías.

4. Control de Señalización de la Red Telefónica

Es la transmisión de señales usadas en las oficinas centrales de la Compañía para ejercer funciones tales como supervisión (control, status y

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

G. Definiciones (Continuación)

4. Control de Señalización de la Red Telefónica (Continuación)

. . . señales de carga) señalización a estaciones (discado), identificación del número que llama y del número llamado, señales de tono audible (señales del progreso de la llamada que indican condiciones de ocupado, aviso, denominaciones de monedas, tonos para cobrar monedas y para devolver monedas) para controlar la operación del equipo de conmutación en el sistema de telecomunicación.

5. Unidad de Control de Señalización a la Red Telefónica

El término "Unidad de Control de Señalización" se refiere al equipo terminal provisto, instalado y mantenido por la Compañía o el suscriptor para proveer el control de señalización a la red, a menos que el equipo terminal conectado a las facilidades de la oficina central local, conforme a la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC para el equipo terminal registrado. (*)

6. Clavija

Es la parte de contacto al final de un cordón eléctrico, en que terminan los cordones conductores. La clavija puede ser introducida en un enchufe fijo, conector o un receptáculo, para hacer conexiones temporeras.

7. Circuito Protector Registrado (*)

Es un circuito eléctrico distinto, separado e identificable, designado a proteger la red telefónica de daños, registrados de acuerdo a la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC.

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

G. Definiciones (Continuación)

8. Equipo Terminal Registrado (*)

Equipo terminal registrado de acuerdo a la Parte 68 de las Disposiciones y Reglamentos de la FCC.

9. Equipo de Estación

Es el instrumento telefónico, incluyendo el cordón, sin incluir el bloque terminal o enchufes provistos por la Compañía en predios del suscriptor, a través del cual se hace la conexión al alambraje interior.

10. Equipo Provisto y Mantenido por el Suscriptor

Equipos, aparatos, instrumentos o dispositivos y el alambrado asociado a ellos que provee el suscriptor y que pueden ser interconectados a la red telefónica local y de larga distancia de la Compañía.

11. Conexión Eléctrica Directa

Es una conexión física de conductores eléctricos al canal o circuito de comunicaciones.

12. Sistemas de Comunicaciones

Denota los canales y otras facilidades capaces de establecer comunicación en dos direcciones entre equipo terminal que provee el suscriptor o estaciones de la Compañía, aún cuando éstos no estén conectados a la red telefónica local y/o de larga distancia.

(*) Véase Sección F.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XV

SERVICIO DE INTERCONEXION

EQUIPO PROVISTO Y MANTENIDO POR EL SUSCRIPTOR

G. Definiciones (Continuación)

13. Equipo Terminal Provisto por el Suscriptor

Denota los dispositivos o aparatos junto a todo alambrado asociado a éstos, que provee un suscriptor, que no constituye un sistema de comunicación y cuya conexión a la red telefónica se hace por medio de una conexión eléctrica, acústica, o por inducción.

14. Equipo para Acceso de Data

Denota el arreglo protector para interconexión que se usa con la Unidad de Control de Señalización a la Red Telefónica, o en su lugar, un arreglo para usarse con la Unidad de Control de Señalización a la Red Telefónica con el propósito de identificar una línea de oficina central y facilidades protectoras, y procedimientos para determinar el cumplimiento de los criterios establecidos en este Reglamento.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 29 1976

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 29 1976

Efectiva en APR 29 1976